



DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLIN

**JUZGADO ONCE DE FAMILIA**  
**Medellín, agosto diecisiete de dos mil veintidós**

<b>PROCESO:</b> Verbal Sumario- Adjudicación de apoyos judiciales
<b>DEMANDANTE:</b> Carmen Judith Areiza Martínez
<b>DEMANDADO:</b> María Consuelo Martínez de Areiza
<b>RADICADO:</b> 05001-31-10-011-2022-00343-00
<b>INSTANCIA:</b> Primero
<b>PROVIDENCIA:</b> Interlocutorio N° 617
<b>DECISIÓN:</b> Repone auto

Procede el despacho a resolver el recurso de reposición interpuesto por el apoderado judicial de la parte interesada contra el auto del 22 de julio de 2022 mediante el cual se rechazó la demanda **Verbal Sumaria de Adjudicación de apoyos judiciales** a favor de la señora **María Consuelo Martínez de Areiza** promovida por la señora **Carmen Judith Areiza Martínez**.

Los motivos de censura que expone el recurrente se contraen a lo siguiente:

**SUSTENTACIÓN DEL RECURSO**

*PRIMERO: El pasado 5 de julio de 2022 se radicó la demanda Verbal Sumario ADJUDICACIÓN DE APOYOS JUDICIALES, la cual quedó con el Radicado 05001311001120220034300.*

*SEGUNDO: la demanda fue inadmitida el 12 de julio de la anualidad, fijada por estados del 13 de julio de 2022. En razón de lo anterior se tendría hasta el pasado 21 de julio, teniendo en cuenta que se contabiliza desde el día siguiente en que fue notificado y por 5 días para subsanar.*

*TERCERO: el pasado 19 de julio se envió el memorial solicitando el RETIRO DE LA DEMANDA, se anexa captura del correo y la captura de la consulta de los procesos. CUARTO: ahora el despacho a través de auto interlocutorio No 541 publicado el 25 de julio de 2022, notificado por estados del 26 de julio de 2022, rechaza la demanda sin tener en consideración la solicitud de retiro de la misma. Estando en el término para solicitarlo.*

Y en razón de ello solicita se reponga el auto de julio 22 de 2022 mediante el cual se rechazó la presente demanda y que se acceda al retiro de la demanda.



DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLIN

## RITUACIÓN

Al escrito de reposición se le imprimió el trámite reseñado en el artículo 319 CGP, esto es, se corrió el traslado de rigor por 3 días.

## ASPECTOS LEGALES Y JURISPRUDENCIALES

Conforme lo manda el art.92 del C.G.P, *“El demandante podrá retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados. Si hubiere medidas cautelares practicadas, será necesario auto que autorice el retiro, en el cual se ordenará el levantamiento de aquellas y se condenará al demandante al pago de perjuicios, salvo acuerdo de las partes.”*

## CONSIDERACIONES

En el presente trámite, el apoderado de la parte actora argumenta que solicitó el retiro de la demanda dentro del término que se le concedió para subsanar los requisitos de los cuales adolecía su escrito demandatorio inicial y en razón de ello aporta los documentos de dan fe de ello, por lo que solicita que se reponga al auto que rechazó la demanda y que se acceda a que la misma sea retirada.

Analizado los documentos aportados por la parte recurrente y revisado el correo electrónico institucional del despacho, se constata que efectivamente el profesional del derecho elevó su solicitud de retiro de la demanda en tiempo oportuno, por lo tanto, se repondrá el auto impugnado y en consecuencia se accederá al retiro de la misma.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Once de Familia de Medellín**, Antioquia,

## RESUELVE

**PRIMERO: REPONER** el auto impugnado, por las razones expuestas en la parte motiva.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLIN

**SEGUNDO: ACCEDER** al retiro de la presente demanda Verbal Sumaria de Adjudicación de apoyos judiciales promovida por la señora **Carmen Judith Areiza Martínez** a través de mandatario judicial en favor de la señora **María Consuelo Martínez de Areiza**.

**TERCERO: ARCHIVAR** las diligencias una vez ejecutoriado el presente auto.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**MARÍA CRISTINA GOMEZ HOYOS**  
**JUEZ**

Firmado Por:  
María Cristina Gomez Hoyos  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Familia 011 Oral  
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b4153b6b148eadcdeec19336e87097cb6a798a59920f4a3a66bbb4dea48e1a16**

Documento generado en 22/08/2022 05:52:21 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**